



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2024-43014586-GDEBA-SEOCEBA - EDEN suc. Roque Pérez rechazo recurso

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N.º 1868/04), su Decreto Reglamentario N.º 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2026-65-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2024-43014586-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A) interpuso recurso de Revocatoria contra la RESOC-2026-65-GDEBA-OCEBA (orden 75);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: "...ARTÍCULO 1º. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A) Sucursal Roque Pérez, con una multa de Pesos setecientos diecisiete millones ciento treinta y seis mil setecientos dos con 12/100 (\$ 717.136.702,12), por los incumplimientos detectados con relación a las obligaciones de Calidad del Servicio Comercial conforme lo prescriben el punto 4.1 "Calidad de la Atención Comercial" y 4.2 "Locales de Atención" del Subanexo "D", el artículo 4 inc. k del Subanexo "E" Identificación del Personal y al Deber de Información artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.5 y 7.9 del Subanexo "D" del Contrato de Concesión.. ..." (orden 69);

Que asimismo, mediante el Artículo 4º, OCEBA hizo saber "...que, para la interposición de los pertinentes recursos legales que pudieran articularse contra el presente acto administrativo, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por el punto 5.3 del Subanexo D, del Contrato de Concesión vigente, depositando el monto de la sanción impuesta en la Cuenta N.º 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS" del Banco de la Provincia de Buenos Aires, sucursal Casa Matriz ...";

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que, notificada la resolución a la Distribuidora con fecha 5 de mayo de 2026 (orden 72), ésta interpuso recurso de revocatoria el día 19 de mayo de 2026 (orden 75);

Que, atento el recurso incoado por la Concesionaria, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la recurrente no ha dado cumplimiento al requisito formal consistente en el pago de la multa impuesta, recaudo que se erige como condición de admisibilidad de la vía recursiva intentada conforme el Contrato de Concesión Provincial, Subanexo D, punto 5.3 párrafo 4 in fine, el que establece que: "...en caso de resolución sancionatoria, EL DISTRIBUIDOR, luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", razón por la cual estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 36 inciso 3) de la Ley N° 15477 (órdenes 84 y 87);

Que en ese sentido, la precitada Gerencia advirtió que, una vez firme el acto administrativo atacado, conforme lo resuelto por la Autoridad de Aplicación a través de la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP (B.O 18/09/2025), al no estar destinado el monto de la sanción cuestionada a usuarios y usuarias, las acciones tendientes a su cobro y/o ejecución quedarían suspendidas, conforme lo dispuesto por el Artículo 5° del precitado acto administrativo; Principio del formulario

Que llamado a intervenir dicho Órgano Asesor dictaminó en el acápite III que "...desde el punto de vista formal la queja resulta inadmisibles ya que si bien ha sido interpuesta dentro del plazo establecido para ello (v. presentación de orden 75 – 19/05/2026- y constancia de notificación del orden 72 – 05/05/2026-) y se encuentra fundada, la Distribuidora no ha dado cumplimiento al requisito exigido en el referido punto 5.3. del Subanexo D del Contrato de Concesión, por lo cual corresponde desestimar el recurso (conf. criterio Expte. N° 2429- 948/17, Alc. N° 1) ..." (orden 92);

Que en con relación al cuestionamiento de la regla "solve et repete", señaló que "...conforme nuestra organización jurídico-constitucional, no compete a los órganos administrativos pronunciarse sobre la pretensa inconstitucionalidad de las normas, sino que tal materia ha sido reservada de manera exclusiva y excluyente al Poder Judicial (art. 161 inc. 1° de la Constitución Provincial; art. 683 y sig. del Código Procesal Civil de la Provincia de Buenos Aires) ...";

Que respecto a la solicitud realizada por la Distribuidora sobre la suspensión del acto administrativo, se advirtió "...que la misma no resulta procedente, toda vez que no se encuentran acreditadas las circunstancias previstas en el artículo 98 inciso 2) del citado Decreto-Ley N.º 7647/70...";

Que la Asesoría General de Gobierno concluyó que: "...corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa EDEN S.A., por resultar formalmente inadmisibles (conf. arts. 86 y subsiguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo y punto 5.3. del Subanexo D del Contrato de Concesión y criterio en EX 2021-15960553-GDEBA-SEOCEBA)...";

Que finalmente recordó que "...este Organismo Asesor tiene dicho respecto de los recursos administrativos que se interpongan encontrándose vigente la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP, que en principio la misma no modifica el Contrato de Concesión, razón por la cual debe estarse a sus términos, los que establecen, para los sujetos sancionados, la exigencia de abonar el monto de las multas cuestionadas para poder interponer sus recursos, no encontrándose alcanzados por sus disposiciones los recaudos exigidos para la tramitación de recursos como el aquí planteado (conf. criterio recaído en EX-2023-03269682-GDEBA-SEOCEBA y EX-2022-02480507-GDEBA-SEOCEBA)...";

Que el Órgano Asesor, remitió estas actuaciones a la Subsecretaría Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos para la toma de conocimiento;

Que en orden 94 la Subsecretaría Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos tomó conocimiento del dictamen de Asesoría General de Gobierno remitiendo las actuaciones a este Organismo de Control;

Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y

ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N.º 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
R E S U E L V E**

ARTÍCULO 1º. Rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A) contra la Resolución RESOC-2026-65-GDEBA-OCEBA, desestimándose como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 17/2026